

ORDENANZA N° 94

REGIMEN DE INSCRIPCION Y PROMOCION - AGREGADO A LA ORDENANZA N° 85

BUENOS AIRES, 20 de febrero de 1969.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de interpretar el artículo 2° de la Ordenanza N° 85 en cuanto a fijar el número de materias aprobadas necesarias para inscribirse en una asignatura y que según el referido artículo debe ser la mitad de las correlativas, situación que plantea dificultades de aplicación cuando ese número de asignaturas es impar;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución N° 334 del 26 de abril de 1968 del Secretario de Estado de Cultura y Educación,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE
LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

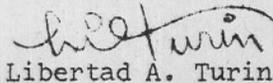
ARTICULO 1°. Agregar a continuación del último punto del artículo 2° de la Ordenanza N° 85, la siguiente expresión: "Cuando el número de materias correlativas sea impar se tomará como número de asignaturas necesarias para su aprobación el número entero inmediato inferior a la mitad de aquellas. Cuando el número de éstas sea uno, solamente rige la obligatoriedad de tenerla cursada".

ARTICULO 2°. Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Ing. MARCELO A. SOBREVILA
Rector

Fdo. Dr. DARDO J. S. VISSIO
Secretario Académico

ES COPIA FIEL


Libertad A. Turin

Jefa Dpto. Despacho General